

1 mes a contar desde su recepción.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

VICEPRESIDENCIA

Orden de 6 de Mayo de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno, reguladora del Precio Público de los permisos de acampada en las Zonas de Adecuación Naturalista 1.B.120

Durante los años 1990, 1991 y 1992 se ha ofrecido a los usuarios unos servicios para acampar en zonas controladas en los términos municipales de Tobía y de Canales de la Sierra, al objeto de potenciar el flujo turístico. Estas zonas tienen a estos efectos la denominación propia de ADECUACION NATURALISTA.

Se ha prestado la atención a los campistas de forma totalmente gratuita y permitiendo el uso y disfrute de las instalaciones en los periodos marcados.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado por la Orden de 1 de marzo de 1993, autorizó el establecimiento de Precios Públicos, entre otros, de permisos de acampada.

De conformidad con la Ley 31/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Orden de 1 de marzo de 1993 y el Decreto 13/1993, de 25 de febrero, se regula mediante la presente Orden el régimen de permisos de acampada en cuanto a competencia propia de la Vicepresidencia.

Artículo 1.— Servicio sujeto a precio público.

Constituye el servicio sujeto a precio público el derecho a ocupar una o varias parcelas y a usar de las instalaciones, en forma de acampada, en las zonas de adecuación naturalista, dependientes de Vicepresidencia Secretaría General para el Turismo, sitas en "El Rajao", término municipal de Tobía, y en "Peña Prado" y "La Soledad", en el término municipal de Canales de la Sierra.

Artículo 2.— Sujeto obligado al pago.

Están obligados al pago del precio público por la prestación del servicio, permiso de acampada, las personas físicas que ocupen parcelas en las zonas citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.— Cuantía del Precio Público.

El precio público que se fija, según cuantías autorizadas por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 28 de abril de 1993, es el siguiente:

- Adecuación naturalista de "EL RAJAO", término municipal de Tobía: Doscientas cincuenta pesetas (250 pts.) por persona y día.
- Adecuación naturalista de "LA SOLEDAD", término municipal de Canales de la Sierra: Doscientas cincuenta pesetas (250 pts.) por persona y día.
- Adecuación naturalista en "PEÑA PRADO", término municipal de Canales de la Sierra: Ciento cincuenta pesetas (150 pts.) por persona y día.

Artículo 5.— Pago.

El interesado efectuará el pago del importe total resultante a favor de la Comunidad Autónoma, a través de la persona encargada de la zona de adecuación naturalista, la cual entregará el pertinente Justificante, que asimismo servirá como documento acreditativo para permanecer en la zona los días de estancia acordados.

Artículo 6.— Gestión, recaudación y liquidación.

El encargado de la zona ingresará el importe recaudado en la cuenta restringida y en los plazos, que, junto con otras circunstancias, se detallan en las prescripciones de la licitación para la contratación del encargado.

No obstante, la gestión, recaudación y liquidación del precio público regulado se sujetarán a las normas, que pueda dictar esta Vicepresidencia en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 13/1993, de 25 de febrero.

Regirán asimismo los preceptos de dicho Decreto en lo no establecido en la presente, en todo caso.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de mayo de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de Mayo de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros 1.B.123

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas para

fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte público regular permanente de viajeros, de uso general y/o de uso especial, durante el año 1.993.

Artículo 2º.— Cuantía y Condiciones.

El importe de las ayudas, como aportación a fondo perdido, será, en los casos de adquirente de vehículos nuevos, como máximo, el 20% del valor medio que, a estos efectos, determine para ellos la Dirección General de Transportes y en el caso de adquisición de vehículos usados será como máximo el 10%, a fondo perdido, del valor real de la inversión realizada.

En este último caso la antigüedad de los vehículos adquiridos deberá ser inferior a la de los sustituidos y no podrá ser superior a 5 años computados a partir de la fecha inicial de matriculación o de su fabricación si procediera de subasta de organismos oficiales.

Los vehículos que se adquieran al amparo de las ayudas objeto de la presente Orden, deberán estar destinados al transporte público regular de viajeros en La Rioja, al menos durante dos años, a partir de la concesión de la citada ayuda y habrán de ser de más de 9 plazas de capacidad, siendo también indispensable el correlativo desguace y la Baja en el Registro de vehículos de la Jefatura de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas, que deberá haber estado domiciliado en La Rioja, y en activo, según la correspondiente autorización de transportes, al menos dos años, antes de la fecha de la solicitud de la subvención, estando adscrito a una línea regular de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja o bien teniendo autorización para realizar transporte regular permanente de uso especial durante los dos últimos años.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta modalidad de ayudas, las empresas de transporte público de viajeros que, teniendo el domicilio fiscal en La Rioja, realicen inversiones durante el año 1.993 para la renovación de su parque de vehículos en condiciones de uso y antigüedad inadecuados y tengan asignada en La Rioja, al menos con dos años de antigüedad, la titularidad de las autorizaciones o concesiones de transporte a las que se encuentren adscritos aquellos vehículos cuya sustitución se pretenda.

Artículo 4º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de esta Orden.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sito en C/ Calvo Sotelo, 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5º.— Plazo de Presentación.

Las solicitudes podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de esta Orden y hasta el día 30 de septiembre de 1.993 inclusive.

Artículo 6º.— Justificación.

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a este tipo de ayudas deberán presentar conjuntamente con la solicitud, la siguiente documentación:

— Memoria explicativa que comprenda: descripción de la empresa, personal fijo, número de vehículos y características de los mismos, actividad de la Empresa y tráfico que realiza normalmente.

— Descripción de la renovación a efectuar.

— Fotocopia autenticada de la documentación completa del vehículo o de los vehículos a sustituir (Permiso de Circulación, Tarjeta de Inspección Técnica, Tarjeta de Transportes).

— Documentación completa del vehículo adquirido (Permiso de Circulación, Tarjeta de Inspección Técnica, Tarjeta de Transportes).

— Certificado de desguace del vehículo o vehículos a sustituir o compromiso de llevarlo a cabo una vez aprobada la subvención. El plazo máximo para su realización será de DOS MESES a contar desde la notificación del otorgamiento y se acreditará mediante certificación aprobada por persona o entidad que lo realice y la baja definitiva de la circulación mediante certificación expedida por la Jefatura de Tráfico de La Rioja.

— Factura del vehículo adquirido o factura proforma del que se pretende adquirir, debiendo, en todos los casos, presentar la factura definitiva en un plazo no superior a DOS MESES, una vez concedida la subvención.

— En el caso de adquisición de vehículos usados, además del preacuerdo de compra, deberán justificar, mediante certificado de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos, la aptitud de los vehículos propuestos.

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras de procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus órganos de gobierno.

— Denominación y domicilio de la Entidad Bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de no tener pendiente ningún débito económico por sanción firme en vía administrativa en expediente incoado por la